

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 25 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00493-00**

Se tiene por notificado a **María del Pilar Muñoz Robayo** de manera personal el 31 de agosto de 2020, conforme consta en los documentos aportados por la parte actora de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien se opuso a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **María Carolina Albarracín Lagos**, en calidad de apoderado judicial **María del Pilar Muñoz Robayo**, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se requiere a la parte pasiva para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, acredite que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Del mismo modo, deberá aportar los comprobantes que den cuenta del pago de los cánones de arrendamiento causados desde la presentación de la demanda a la fecha, so pena de dejar de ser oída. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (fls. 1 a 3 archivo016), por el término de tres (3) días, de conformidad con lo consagrado en el inciso 6° del artículo 391 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8ceed21106d4cfe85432991b607fcfacd14797d7ddd57e20377a09625219c03**

Documento generado en 26/09/2020 04:31:25 a.m.